



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, H., tres de junio de dos mil veintiuno.

La señorita INGRITH JOHANNA TOLOZA QUINTERO, titular de la C. C. No. 1075295525, obrando en causa propia y a través de precedente memorial formuló incidente de desacato frente a ECOPETROL S.A. por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 29 de abril de 2020 emitido por este juzgado en el expediente con radicación 2020-00144-00, en donde se le ordenó efectuar los descuentos de cuotas alimentarias a cargo del señor MATIAS TOLOZA TORRES y a favor de la actora, conforme a lo dispuesto por el Juzgado Quinto de Familia Oral de Neiva, por lo que solicita se ordene el cumplimiento inmediato del referido fallo y se impongan las sanciones de ley.

De acuerdo con la actuación surtida se tiene que hasta el momento no se ha logrado obtener la identidad de los funcionarios encargados de acatar directamente la citada orden judicial, y de igual manera, se puede establecer con fundamento en la documental aportada por Secretaría, que dentro de la acción de tutela correspondiente a la radicación No. 2020-00144-00, la sentencia legalmente emitida por este juzgado, no es la mencionada por la memorialista en mención sino la fechada 30 de junio de 2020, debidamente ejecutoriada conforme a constancia secretarial del 02 de septiembre de 2020 mediante la cual fue denegado el amparo constitucional invocado por la actora Ingrith Johanna Toloza Quintero en contra de ECOPETROL S.A., por tratarse de un hecho superado.

En tales condiciones, al no existir realmente el fallo de tutela referido por la accionante y, carecer por tal motivo, de fundamento fáctico y legal su manifestación de desacato formulada, deberá el juzgado, por sustracción de materia, rechazar de plano el escrito contentivo de la solicitud de trámite incidental impetrada y, ordenar el archivo del expediente.

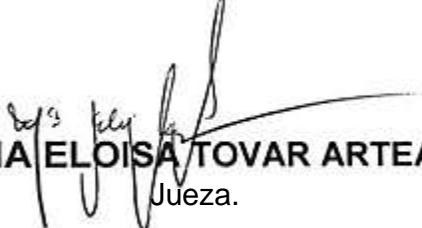
Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

RESUELVA:

RECHAZAR de plano la solicitud de trámite Incidental por desacato promovida en causa propia por Ingrith Johanna Toloza Quintero frente a ECOPETROL S. A., ante la inexistencia de la orden de amparo constitucional invocada.

Ordenar el archivo del expediente, previa desanotación en el sistema de registro.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00153-01.

F/sao.